

**FONDO EN ADMINISTRACIÓN
“FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES”**

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016-0421 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y de acuerdo con las modificaciones del Contrato 1400 de 2016 (MEN) / 2016 -0421 (ICETEX), define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo a partir de la fecha de su firma.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para todos los efectos la administración del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**” (en adelante “Fondo”), de acuerdo con las disposiciones del contrato interadministrativo 1400 de 2016, y sus modificaciones, la finalidad del fondo en administración es apoyar el desarrollo profesional de docentes y directivos docentes, incidir positivamente en las prácticas pedagógicas de los educadores, el fortalecimiento de la gestión de las instituciones educativas y el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fondo tendrá un reglamento operativo que definirá el procedimiento para la administración de los recursos de cada estrategia, donde se indica:

1. Finalidad.
2. Rubros por financiar.
3. Términos de las convocatorias.
4. Requisitos para ser beneficiario del Fondo.
5. Adjudicación del beneficio.
6. Legalización del beneficio.
7. Obligaciones del beneficiario.
8. Requisitos para la condonación del crédito (Estrategia No 1).
9. Desembolso del beneficio.
10. Recuperación de cartera.

ARTÍCULO TERCERO. – FINALIDAD DE LAS ESTRATEGÍAS DEL FONDO. En línea con la finalidad del Contrato 1400 de 2016, el Fondo se estructura en dos (2) estrategias de formación que funcionarán de la siguiente manera:

Estrategia 1. Programas de formación continua (cursos y diplomados).

La estrategia 1 se implementa a través de la adjudicación de créditos condonables.

Cursos o diplomados de actualización pedagógica, cursos o diplomados ligados a proceso de evaluación y sistematización y cursos o diplomados en liderazgo que se desarrollarán por medio de convocatorias en las cuales se indicarán las condiciones particulares para su acceso, metodología y contenidos específicos, el porcentaje de apoyo a la financiación, además de señalar con precisión los efectos y alcances del programa de formación continua (cursos o diplomados) en el sistema de ascenso y reubicación.

La presente estrategia se desarrolla a través de tres (3) líneas de formación:

- Línea 1. Programas de formación (cursos o diplomados) de actualización pedagógica en temas relacionados con educación inclusiva; interculturalidad, didáctica, currículo y ciudadanía, entre otros.
- Línea 2. Programas de formación (cursos o diplomados) relacionados con procesos de Evaluación y sistematización, como por ejemplo los cursos ligados a la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF o Escuela Territorio de Paz.
- Línea 3. Programas de formación (cursos o diplomados) en liderazgo para directivos docentes - Escuela de Liderazgo.

Cada una de estas líneas en las que se estructura el Fondo de Formación Continua se desarrolla por medio de convocatorias en las cuales se indicarán las condiciones particulares para el acceso al crédito; focalización de los posibles beneficiarios, modalidad, metodología y contenidos específicos; el costo de los programas de formación (cursos o diplomados); el porcentaje de apoyo a la financiación, además de señalar con precisión los efectos y alcances del curso o diplomado en el sistema de ascenso y reubicación.

Adicionalmente, cada convocatoria definirá lo correspondiente al porcentaje de cofinanciación del programa de formación, señalando que el valor restante (no financiado) estará a cargo del educador beneficiado.

Los términos de las convocatorias y las condiciones para la adjudicación, legalización y condonación de los créditos condonables se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo de Formación Continua de docentes y directivos docentes.

Estrategia 2. Formación continua para el Fortalecimiento de los Aprendizajes.

La estrategia 2 se implementa a través de la adjudicación de proyectos subsidiados.

Todo proceso de selección cuyo fin sea dar cumplimiento a la Estrategia 2., se realizará mediante convocatoria pública o selección directa de proyectos que estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional en función del cumplimiento de sus metas. El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX dispondrán, para la divulgación de la convocatoria, los medios para que las instituciones de educación superior y/o entidades del sector tengan acceso oportuno a esta información según se indique en cada convocatoria.

La presente estrategia desarrolla acciones relacionadas con la formación y el acompañamiento a docentes y directivos docentes que tienen como finalidad contribuir con el cierre de brechas de aprendizajes de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales, promoviendo para ello la cualificación de prácticas pedagógicas de los educadores.

De manera complementaria, la estrategia podrá contar, como se defina en las convocatorias, con acciones de acompañamiento y asistencia técnica a Establecimientos Educativos oficiales y/o Secretarías de Educación en aras de fortalecer las capacidades técnicas en los territorios y brindar herramientas a los directivos docentes y a los equipos de Calidad educativa de las Secretarías de Educación para dar sostenibilidad a los procesos de formación continua de los educadores.

Los términos de las convocatorias y las condiciones para la operatividad de los subsidios se ajustarán según lo que se establece en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RUBROS A FINANCIAR: Por medio del Fondo, se financiarán total o parcialmente créditos condonables o proyectos subsidiados que busquen el desarrollo de los educadores en servicio. Los rubros por financiar corresponden a las dos modalidades y estrategias del Fondo:

Estrategia 1. Programas de formación continua (cursos y diplomados).

Los programas de formación continua (cursos o diplomados) se financiarán con cargo al FONDO en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, de acuerdo con lo que se defina en cada convocatoria. El porcentaje del valor a financiar se realizará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo. El porcentaje del valor restante (en casos de que se presente) será asumido por el educador ante las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación.

De acuerdo con la normativa que, para tal fin se expida, el Gobierno Nacional cofinanciará el setenta por ciento (70%) del costo del curso ECDF a través del ICETEX. Los educadores que realicen el curso y accedan a la cofinanciación, deberán asumir el pago del treinta por ciento (30%) restante.

Estrategia 2. Formación continua para el Fortalecimiento de los Aprendizajes.

Por medio del Fondo, se subsidiarán total o parcialmente los proyectos que sean presentados por instituciones de educación superior nacionales y/o instituciones de educación superior internacionales u organizaciones del tercer sector nacionales e internacionales, y/o Escuelas Normales Superiores que busquen el cumplimiento de la finalidad de la Estrategia No 2. El perfil de las instituciones o entidades, el valor de las propuestas, así como los requisitos para el desembolso del subsidio, dependerán de los términos de la convocatoria, de acuerdo con los criterios allí establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Las Estrategias de formación del FONDO 1400 serán administradas por el ICETEX. Este Fondo contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

ARTÍCULO SEXTO. - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica que como se indica en el contrato interadministrativo MEN-ICETEX, será ejercida por el ICETEX. La Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO. - DECISIONES: Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - VOZ Y VOTO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. – ASISTENTES: A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. - INFORME DE ICETEX: Para cada sesión de Junta Administradora el ICETEX presentará el estado de implementación y ejecución financiera del fondo. Así mismo, se realizará seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes en la sesión anterior de Junta.

PARÁGRAFO QUINTO. - COMITÉS TÉCNICOS: Con el fin de apoyar y recomendar a la Junta Administradora del Fondo en la decisión de los asuntos o temas presentados para su aprobación en cumplimiento de las funciones previstas en el Contrato y en el presente Reglamento, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Fomento de Competencias, podrá conformar

Comités Técnicos, integrados por los equipos responsables del diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las estrategias de formación y de las convocatorias que se realicen en el marco del Fondo. El Comité Técnico da apoyo a la Junta Administradora del Fondo para cumplir las funciones previstas en el Contrato y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO. - INTEGRANTES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS: Los Comités Técnicos estarán conformados por al menos:

1. Las/Los directivas(os) de las dependencias responsables de las estrategias o de las convocatorias o los profesionales designados por ellos.
2. Las/los profesionales o contratistas integrantes de los equipos técnicos, responsables del acompañamiento al desarrollo de las estrategias o de las convocatorias. Estos deben ser designados por su jefe inmediato.
3. El o la ejecutiva de cuenta y un delegado designado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, en representación del ICETEX.
4. Las/Los invitados que los integrantes del Comité consideren pertinente que participen.

A las reuniones del comité técnico deberá asistir el supervisor del contrato o su delegado, más no se considerará como miembro de este.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los Comités Técnicos se reunirán cada vez que se requiera analizar, verificar y consolidar la información y/o la documentación necesaria con el fin de generar recomendaciones que serán la base para la toma de decisiones por parte de la Junta Administradora. Los Comités Técnicos pueden proponer a la Junta, acciones estratégicas que estimen convenientes para la adecuada ejecución técnica y financiera del Fondo.

PARÁGRAFO OCTAVO- FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS: Cada Comité Técnico establecerá un procedimiento para el acompañamiento a las estrategias y a las convocatorias, acorde con la ejecución técnica y financiera del Fondo. En cada Comité se dejará constancia en actas de acuerdos, compromisos y recomendaciones. Así mismo, si el acompañamiento se realiza sobre casos especiales relacionadas con las solicitudes de los beneficiarios, el comité emitirá un reporte de seguimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Las solicitudes formuladas por los beneficiarios o por las entidades responsables de la formación o las situaciones no previstas en el contrato o en este reglamento, serán analizadas por el Comité Técnico que corresponda para la decisión de la Junta Administradora.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO SÉPTIMO. – CONVOCATORIA: Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea desarrollar los programas de formación continua (cursos o diplomados) deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

La Convocatoria para los posibles beneficiarios del Fondo a través de créditos condonables contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Cronograma de la Convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios.
3. Procedimiento para la legalización.
4. Requisitos de condonación.
5. Obligaciones de los beneficiarios.
6. Recuperación de Cartera.

7. Características de los programas de formación y modalidad.
8. Porcentaje de financiación del programa de formación (curso o diplomado).
9. Efectos en proceso de ascenso o reubicación de los docentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE:

Los educadores que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de las Líneas de formación de la Estrategia No. 1 del Fondo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser educador (docente o directivo docente) en servicio de instituciones educativas oficiales del país.
2. Diligenciar el Formulario de Inscripción del ICETEX con la solicitud del crédito condonable.
3. Legalizar la solicitud del crédito condonable.
4. Haber obtenido un concepto jurídico viable para su solicitud de crédito condonable.
5. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria a la que aplique el educador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a ser beneficiarios del Fondo, no requieren solicitar estudio crediticio ante centrales de riesgo. La eliminación de este requisito pretende favorecer las condiciones de acceso al crédito condonable y con ello, las oportunidades de formación de los educadores. No obstante, siguen vigentes las demás condiciones de la modalidad del crédito condonable estipuladas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en las Convocatorias del presente Fondo y a su vez tengan vigente un crédito condonable para programas de formación inicial, continua o avanzada, financiados a través de este Fondo o de Fondos en Administración con el Ministerio de Educación, podrán participar y ser beneficiarios de las convocatorias de este Fondo, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los posibles beneficiarios deben realizar los trámites de inscripción (solicitud del crédito condonable) y legalización en los plazos señalados en la convocatoria. La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de solicitud o legalización del crédito condonable se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso y el educador perderá la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO. – ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES: La aprobación de la adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos de la Estrategia No 1, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad acorde con el cronograma establecido.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores con crédito educativo adjudicado deberán diligenciar el formulario de solicitud de crédito condonable y realizar la legalización de este dentro de los plazos y los medios que el ICETEX indique para este trámite.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Para darle trámite a la legalización de la solicitud de

crédito condonable, los educadores, aspirantes a ser beneficiarios del crédito, deberán cargar o adjuntar en la herramienta Web dispuesta por el ICETEX los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción y solicitud de crédito del ICETEX debidamente diligenciado
2. Copia del documento de identidad del educador ampliada a 150%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez verificados los documentos por parte del ICETEX, los aspirantes a ser beneficiarios del crédito deben firmar la garantía que respalda la obligación (pagaré y carta de instrucciones) de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Luego de legalizada la solicitud de crédito, el ICETEX emitirá un concepto jurídico final correspondiente (viable o no viable) a dicha solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO CON CRÉDITO CONDONABLE: Los beneficiarios con crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Desarrollar el programa de formación (curso o diplomado) en los tiempos estipulados por la IES.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
4. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte la IES al ICETEX.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos adjudicados serán condonables previa verificación por parte del ICETEX del cumplimiento por parte de los educadores beneficiarios de la siguiente condición a partir de la certificación solicitada por el ICETEX a cada institución de educación superior y/o entidad que ofrece el programa de formación:

- Asistencia del educador a mínimo al setenta y cinco (75%) de la totalidad del programa de formación (curso o diplomado).

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión que deberá contener la relación de cada uno de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento del requisito de asistencia para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la condición de asistencia mínima establecida tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito y los intereses generados.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS SUBSIDIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – CONVOCATORIA DE PROYECTOS SUBSIDIADOS: La línea de proyectos subsidiados del Fondo se asignará a una o más instituciones y/o entidades que serán seleccionadas mediante un proceso de convocatoria pública. Los criterios de selección de los

proyectos dependerán de las necesidades particulares de formación continua que requiera el Ministerio de Educación Nacional.

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Cronograma de la convocatoria.
2. Requisitos mínimos que debe cumplir el proyecto subsidiado.
3. Perfil que las instituciones o entidades deben cumplir para desarrollar los procesos (formación, acompañamiento, asesorías técnicas, entre otros) propuestos en las convocatorias
4. Las obligaciones que deben cumplir las instituciones y/o entidades, cuyo proyecto subsidiado sea seleccionado.
5. Criterios habilitantes y de selección de los proyectos.
6. Número de educadores beneficiarios del proyecto subsidiado y criterios técnicos y/o jurídicos de focalización o priorización.
7. Listado de Entidades Territoriales Certificadas en Educación a las cuales están vinculados los educadores beneficiarios del proyecto subsidiado.
8. Cualquier otro aspecto que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinente para el desarrollo del objeto del Fondo en cada convocatoria.

Los términos de referencia y el cronograma de la Convocatoria, así como cualquier cambio sobre los mismos, deberá ser aprobados por la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LOS PROYECTOS SUBSIDIADOS. Los proyectos subsidiados están dirigidos a docentes y directivos docentes en servicio de establecimientos educativos oficiales del país que cumplan los requisitos que el Ministerio de Educación Nacional defina en la convocatoria respectiva y dependerán de las necesidades particulares de formación continua que requiera el Ministerio de Educación Nacional.

La convocatoria de los educadores beneficiarios de los proyectos subsidiados estará a cargo de la(s) instituciones y/o entidades seleccionadas según el perfil definido en cada convocatoria y se realizará a través de los mecanismos de inscripción que se acuerden con el Ministerio de Educación Nacional.

El subsidio será asignado a las instituciones o entidades seleccionadas; de acuerdo con los proyectos seleccionados para beneficiar a los educadores identificados como beneficiarios en la Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – MONTO DEL SUBSIDIO. El subsidio incluye todos los gastos y costos, incluida utilidad, en la cual deba incurrir la institución o entidad seleccionada para garantizar la implementación del proyecto de formación continua requerido en la Convocatoria. El cálculo del valor individual de cada subsidio se proyectará de acuerdo con las características del proyecto subsidiado y será definido en los términos de cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS SUBSIDIADOS. El Ministerio de Educación Nacional seleccionará, de acuerdo con los términos de cada convocatoria, las propuestas para la implementación de los proyectos subsidiados. Las propuestas seleccionadas serán presentadas para aprobación y adjudicación a la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – LEGALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBSIDIADOS. Las entidades seleccionadas deberán entregar para la legalización de los proyectos subsidiados los siguientes documentos:

- a) Carta de compromiso con número de educadores beneficiarios del proyecto subsidiado

- b) Listado de educadores beneficiados a través del proyecto subsidiado
- c) Propuesta avalada a ejecutar

PARÁGRAFO: Estos documentos deberán ser entregados antes del inicio de ejecución de la propuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – OBLIGACIONES DE LA(S) ENTIDAD(ES) SELECCIONADA(S) PARA IMPLEMENTAR LOS PROYECTOS SUBSIDIADOS.

1. Dar cumplimiento al cronograma presentado en la propuesta, para la ejecución del proyecto subsidiado.
2. Presentar los informes de avance de seguimiento al cronograma establecido.
3. Adelantar el proceso de convocatoria de educadores conforme a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Hacer uso de los formatos de inscripción, participación y seguimiento entregados por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Desarrollar las actividades establecidas en la propuesta aprobada, acorde con los términos establecidos en la convocatoria.
6. Presentar un plan para la mitigación de la deserción de los educadores.
7. Proponer un esquema de seguimiento a la participación de los educadores y presentar alertas de inasistencia o baja participación e implementar acciones para la promoción de permanencia.
8. Presentar informes mensuales de la participación de los beneficiarios en el proceso y las evidencias establecidas correspondientes en la propuesta aprobada, acorde con los términos establecidos en la convocatoria.

**CAPÍTULO QUINTO
PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso de los recursos se girará exclusivamente a las instituciones y/o entidades seleccionadas, de acuerdo con las características de cada una de las estrategias del Fondo:

Estrategia 1. Programas de formación continua (cursos y diplomados).

El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores con aprobación de la Junta Administradora para la adjudicación del crédito condonable, realizará el desembolso de los recursos a las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación por el valor de la matrícula, de la siguiente manera:

Un único desembolso correspondiente al 100% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos y reporte del proceso de admisión entregado por las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación, que realicen acompañamiento in situ, se realizarán dos desembolsos de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso por el valor del programa de formación (curso o diplomado) sin incluir el valor del acompañamiento de la entidad. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos y el reporte del proceso de admisión entregado por las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación.
2. Un segundo desembolso por el valor del acompañamiento según aplique. Este desembolso se hará contra acta de aprobación de la Junta Administradora del Fondo sujeto a la entrega

y verificación previa de los soportes y evidencias que entreguen las instituciones de educación superior y/o las entidades que ofrecen los programas de formación sobre el proceso de acompañamiento a cada educador.

Estrategia 2. Formación continua para el Fortalecimiento de los Aprendizajes.

El Ministerio de Educación Nacional realiza el desembolso o desembolsos de los recursos por medio del ICETEX a cada institución y/o entidad seleccionada, de acuerdo con los términos y condiciones de desembolso que se establezcan en la Convocatoria. Los desembolsos son autorizados por la Junta Administradora.

Las condiciones de los desembolsos a las instituciones y/o entidades seleccionadas se harán previo concepto favorable de los informes y productos por parte del Comité Técnico que se definan en la convocatoria y para cada desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO- En el caso que una institución y/o entidad seleccionada incumpla con lo aprobado por la Junta Administradora del Fondo, es decir el proyecto y la ejecución en cualquiera de sus componentes administrativo, financiero, pedagógico, operativo y jurídico, se causará la pérdida parcial o total del subsidio según lo defina la Junta Administradora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los giros destinados a instituciones y/o entidades internacionales seleccionadas se realizarán en la moneda y monto aprobado por la junta administradora.

CAPÍTULO SEXTO RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES QUE HACEN EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN: Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos condonables adjudicados, las siguientes:

1. Por expresa voluntad del beneficiario informada de manera oportuna a la Junta Administradora del Fondo.
2. Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, según lo establecido en el artículo Decimotercero del presente Reglamento.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior y/o entidad sin previa notificación y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.
5. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.
6. Causales de fuerza mayor debidamente sustentadas por las instituciones o entidades formadoras.

PARÁGRAFO: La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas, salvo lo expuesto en el numeral 5, tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor financiado, constitutiva de un crédito, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables adjudicados a los educadores beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo vigésimo segundo del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos

provenientes de capital o intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que, según verificación hecha por el ICETEX, no cumplieron con los requisitos establecidos para la condonación según el Artículo Decimocuarto del presente Reglamento Operativo y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores, a partir de la certificación en la que la IES dé cuenta del cumplimiento de los requisitos de condonación.

PARÁGRAFO: La recuperación de cartera proveniente de los programas de formación (curso o diplomado) financiados con recursos de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, ingresarán a la cuenta contable destinada al manejo y administración de estos recursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - PASO AL COBRO. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida por concepto del valor desembolsado para la financiación del programa de formación (curso o diplomado), los intereses generados durante la época de amortización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Vigésimo segundo del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su programa de formación (curso o diplomado), en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al ICETEX por parte de la Junta Administradora del Fondo hasta la fecha de liquidación.
PAGO DE LA OBLIGACIÓN:	Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora del Fondo al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones especiales para la administración de recursos de fuente del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, adicionados para la ejecución de los programas de formación del Fondo de Formación Continua para educadores en servicio

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - RECURSOS FUENTE BID: El FONDO cuenta con recursos de Banca Multilateral, provenientes del Contrato de Préstamo No 4902/OC-CO suscrito entre el Ministerio de Educación (MEN) y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID) para desarrollar el “PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES FOCALIZADAS”, aportados para la ejecución de **programas de formación continua para educadores en servicio**, conforme a la finalidad, y estrategias del Fondo, y de acuerdo con la focalización de beneficiarios, la cobertura y las condiciones de implementación que sean definidas en el marco del Contrato de Préstamo 4902/OC_CO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MEN y el BANCO para alcanzar los objetivos del Programa desarrollan estrategias para mejorar la educación rural y fortalecer las competencias de los docentes que prestan sus servicios en escuelas rurales. Los objetivos específicos del **componente 1.- Estrategias Educativas Rurales, y componente 2: Formación inicial y en servicio de educadores rurales** del Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO son fortalecer e implementar estrategias educativas en aulas rurales, y mejorar la práctica docente rural haciéndola más pertinente y contextualizada, a través de la formación inicial y en servicio de educadores oficiales para fomentar la calidad educativa en las instituciones educativas ubicadas en las zonas rurales. De esta manera, la necesidad establecida en los componentes 1 y 2 mencionados, responde a las características y objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO se tiene proyectado financiar la formación de educadores en servicio a través de las estrategias de formación previstas por el Fondo. Las características curriculares y operativas, así como la oferta de formación y cobertura serán definidas de manera específica en cada convocatoria dirigida a **educadores que se desempeñen en establecimientos educativos oficiales ubicados en municipios clasificados como rurales y rurales dispersos por la Misión Rural del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o en las áreas rurales de los municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones del país.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN RECURSOS FUENTE BID: ICETEX administrará los recursos provenientes del Programa (Contrato de Préstamo 4902/OC-CO) de conformidad a las políticas de gestión financiera contenidas en la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12), Política GN-2811-1 o la que se encuentre vigente, lo que consagra “*los principios y requisitos de gestión financiera, que deberán observarse en toda operación financiada o ejecutada por el banco (...)*”. De tal manera, el ICETEX asegura el manejo eficiente, íntegro y efectivo de los recursos del financiamiento, con observancia a las normas internacionales y buenas prácticas de gestión financiera congruentes con las políticas y requisitos del Banco. Para el manejo financiero de los recursos, el ICETEX deberá cumplir los requerimientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (Banco) para la administración de recursos de fuente BID, descritos a continuación:

1. Administrar los recursos de fuente BID en un centro de costos exclusivo, registrando su contabilidad en cumplimiento de las políticas de gestión financiera del Banco.
2. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato interadministrativo 1400 de 2016, con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados saldo inicial y saldo final.

Los informes mensuales con la información contable financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del Fondo de ICETEX.

3. ICETEX tiene la responsabilidad de conservar toda la documentación generada en formato original o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto financiado con recursos del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por el Banco de conformidad a lo establecido en las políticas de gestión financiera del Banco. Además, ICETEX garantiza la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditorías del Banco.
4. ICETEX garantiza que los recursos adicionados al Fondo con fuente del Préstamo no deben ser objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros.
5. ICETEX manifiesta el conocimiento de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12”), Política GN-2811-1 o la vigente, que consagra los principios y requisitos que deberán observarse en toda operación financiada por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: ICETEX presentará al Ministerio de Educación como parte de los soportes de legalización de recursos, las resoluciones de autorización de desembolsos efectuados en el marco de las convocatorias financiadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I, artículo cuarto. - Rubros a Financiar, a las instituciones de educación superior nacionales y/o instituciones de educación superior internacionales y/o organizaciones del tercer sector nacionales e internacionales, y/o Escuelas Normales Superiores que ofrezcan programas de formación continua y/o busquen el cumplimiento de la finalidad del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos existentes en el Fondo, financiados con recursos de fuente ordinaria del Ministerio, continuarán siendo operados conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo 1400 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar la correcta inversión de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO se tendrá en cuenta lo siguiente: (i) una vez ejecutados los recursos de la cuenta contable específica, se realizará la liquidación del centro de costos y su cierre contable. (ii) De existir recursos fuente BID no ejecutados al finalizar las convocatorias, las partes, de conformidad a lo establecido en la cláusula de manejo de recursos podrán: a) determinar la viabilidad de reinvertirlos en cualquiera de las estrategias dispuestas en el Fondo hasta agotar recursos o hasta la finalización del programa 4902/OC-CO, descontando previamente los gastos de administración del Fondo; b) realizar traslado de recursos entre Fondos de Formación (MEN – ICETEX) en los que se contemple y desarrolle acciones de formación de educadores rurales, previo aval del BID, o c) suscribir modificatorio al contrato interadministrativo 1400 de 2016, reduciendo del valor del contrato los recursos no ejecutados, recursos que serán restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. NOTA: Las decisiones que se tomen frente a los recursos no ejecutados deberán constar en acta, y ser aprobadas por la Junta Administradora del Fondo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros generados con los recursos del Programa, deberán ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: cualquier modificación al presente capítulo deberá contar con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

CAPÍTULO OCTAVO GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - OTROS ASPECTOS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones financieras no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Por el Ministerio de Educación Nacional,



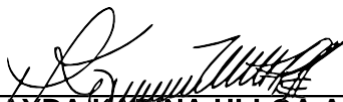
JAVIER BOLANOS ZAMBRANO

Delegado por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media



CLAUDIA GLADYS PEDRAZA GUTIÉRREZ

Delegada por la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media (E)



MAYDA KARINA ULLÓA ARCILA

Delegada por la Subdirectora de Fomento de Competencias

Por el ICETEX



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO

Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó por el MEN: Amelo/JRiaga/CLombardi

Revisó por el ICETEX: NFranco/LRipe